

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 13 de Noviembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 20 del actual me comunica la siguiente orden.

«La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal, que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á él en la formación del de el año próximo de 1846, con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redacción de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por su experiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocación en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos, que no sean necesarios por la sola razón de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creído conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de beneficencia que esten sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea así el conjunto de todos los gastos de éste, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposición no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberá arreglarse á las leyes y disposiciones vi-

gentes interin otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razón del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros, al determinar los presupuestos cuya aprobación corresponde al Gobierno. Si para cubrir el déficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la escepcion del artículo 3.º capítulo 1.º de la instrucción dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado, y que fué circulada á los Gefes políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de rentas, conforme á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que expongan su parecer sobre si la cuota de la imposición se ha sujetado ó no á los límites establecidos en los artículos 3.º y 7.º del capítulo 1.º de la misma instrucción: en el primer caso remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes originales y el informe; en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas, y las sujetará á nuevo examen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolución de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En su virtud he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, publicándolo á continuación los modelos del presupuesto de fondos municipales y del de Beneficencia para que á ellos se arreglen las municipalidades al presen-

tar los que á cada uno competen, teniendo presentes las advertencias siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que por sus circunstancias no estuviesen suscritos á la Gaceta, Boletín de instrucción pública ó de caminos, omitirán incluirlos en el presupuesto.

2.^a Lo propio se observará respecto de los demas artículos que se hallaren en el mismo caso, como asignacion del Alcalde, en los que no fuesen cabezas de partido; gastos de beneficencia los que no tuviesen establecimientos de dicha clase, etc.

3.^a Los que tuviesen gastos por establecimientos de beneficencia, dotados en parte ó totalmente con fondos del comun, los espresarán en su lugar en el presupuesto municipal, sin perjuicio de formar el particular de beneficencia.

4.^a Exigiéndose varios requisitos respecto de la aprobacion de los arbitrios que fuesen propuestos por los pueblos, como igualmente debiendo remitirse á la superior del Gobierno los repartimientos que por falta de fondos de propios hu-

bieren de hacer para cubrir las atenciones municipales, mediante á que su despacho debe producir neccsariamente alguna dilacion, encargo á los Ayuntamientos procedan desde luego á remitir los respectivos presupuestos y repartimientos correspondientes al año de 1846; y á fin de que puedan formarlos con arreglo al modelo, encargarán á persona que pase á esta ciudad, recoja de este Gobierno politico los tres ejemplares que corresponden para remitir dicho presupuesto por duplicado, segun dispone el art. III del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, debiendo verificarlo á mas tardar para el 20 del presente mes, sin dar lugar á recuerdo ni providencia coercitiva.

5.^a Los que hubieren ya presentado el presupuesto para 1846, le recogerán á la par de los tres ejemplares expresados, para que en ellos se estienda de nuevo y guarde la correspondiente conformidad. Segovia 12 de Noviembre de 1845. José Balserrá.

MODELO.

Distrito Municipal de

Partido de

Provincia de

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA 184

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

AYUNTAMIENTO.

Reales vellones

	Sueldo de los empleados del mismo, segun relacion número	5000
	Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo.	1000
	Gaceta del Gobierno.	360
	Boletín oficial.	50
Suscripciones.	Id. de Instrucción pública.	30
	Id. de Caminos.	48
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. .	500
	Id. id. de efectos.	200
Gastos extraordinarios.	Gastos que originen las quintas.	300
	Id. de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes.	400

7888

POLICIA DE SEGURIDAD.

Haberes de los dependientes de id., segun relacion número	1500	}	1900
Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	400		
.....	"		

POLICIA URBANA.

Alumbrado.	Dependientes, segun relacion número	2000	}	13100
	Gastos, id. id.	6000		
	"		
	"		
Limpieza.	Dependientes, segun relacion número	1000		
	Gastos, id. id.	3000		
	"		
	"		
Arbolado de los pa- seos públicos.	Premio á los matadores de animales dañinos.	200		
	Salario de los Guardas, relacion número	300		
	Aumento y renovacion del que existe.	600		
	"		

INSTRUCCION PUBLICA.

Sueldos de los Maestros y demas Dependientes, segun relacion número	7000	}	9300
	Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número	1000		
	Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de id.	500		
	Id. extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.	800		
	"		

BENEFICENCIA.

Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan.	"	1430
--	---	------

OBRAS PUBLICAS.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	2000	}	8000
Id. de los caminos vecinales y puentes.	4000		
Id. de las fuentes y cañerías.	2000		
.....	"		

CORRECCION PUBLICA.

Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la cárcel, segun relacion número	2000	}	7000
Manutencion de presos pobres.	4000		
Conduccion y socorro de los mismos.	1000		
.....	"		

MONTES.

Para salario de los Empleados y Guardas de los mismos, segun relacion número	2000	}	5800
Para conservacion y fomento del arbolado.	3000		
Para gastos de deslinde y amojonamiento.	800		
.....	"		
.....	"		

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos, según relacion número	3600	}	4250
Funciones de iglesia.	650		
.....	»		

GASTOS VOLUNTARIOS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.

Para un puente sobre	10000	}	14000
Para el trozo de camino de	4000		
.....	»		
.....	»		

IMPREVISTOS.

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.	»	3000
Total de gastos.		<u>75658</u>

Nota. Además tiene que satisfacer este Ayuntamiento la cantidad de por su cupo de gastos para el presupuesto provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de Propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado, según relacion número	»	8700
--	---	------

MONTES.

Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deducción, según relacion número	»	1000
--	---	------

ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

Por el producto de puestos públicos.	1000	}	15200
Por id. de las ferias de	700		
Por id. de Corredores.	300		
Por id. de la alcabala del Viento.	»		
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion se expresan en la relacion número deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por administracion.	13000		
Por id. de multas.	200		
Por id. de	»		
Por id. de	»		
Por id. de	»		
Por id. de	»		

BENEFICENCIA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos.	800	} 1300
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo por menor y fechas de las Reales órdenes de concesion constan en sus presupuestos.	300	
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c, de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales.	200	

INSTRUCCION PUBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número	420	} 800
Por id. de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constas en la relacion número	380	

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos.	»	} 16400
Por el de ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número	6000	
Por id. del capital de los censos redimidos y papel del estado enagenado, segun se manifiesta en la relacion número	8000	
Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policía urbana.	400	
Por id. de las cortas extraordinarias en los montes.	1000	
Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion número	1000	
Total de ingresos.		<u>43400</u>

RESUMEN.

Gastos.	»	75658
Ingresos.	{ Ordinarios.	27000
	{ Extraordinarios.	16400
		<u>43400</u>
Déficit.		<u>32258</u>

(1)

Para cubrir el déficit (si lo hay) propone el Ayuntamiento los medios que expresa la relacion número (1) Nota. No debiendo aplicarse por ahora á un establecimiento de beneficencia ó de instruccion pública el exceso de ingresos que otro de la misma clase tenga sobre sus gastos, el déficit ó el sobrante general de este presupuesto se aumentará ó disminuirá respectivamente en otro tanto de lo que importe dicho exceso. Al efecto se pondrá en el renglon siguiente al déficit ó sobrante, lo que sigue:

Son mas déficit los rs. en que los ingresos del establecimiento de
 exceden á sus gastos.
 Son menos sobrantes los rs. en que los ingresos del establecimiento
 exceden á sus gastos.
 El resultado de esta operacion dará el déficit ó el sobrante efectivo.

RELACION del personal de la secretaria del Ayuntamiento y demas dependencias del mismo.

SECRETARIA.

Secretario.	»
Oficial 1º.	»
Id. 2º.	»
Escribientes á cada uno.	»
Portero 1.º ó Macero.	»
Id. 2.º.	»
Alguacil mayor.	»
Alguaciles á cada uno.	»

DEPOSITARIA.

Depositorio al quince al millar.	»
.	»
.	»

ALCALDIA PRIMERA.

Secretario particular del Alcalde.	»
.	»
.	»

PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular.	»	}	»
Cirujano.	»		
Albeitar.	»		
Arquitecto.	»		
Encargado del reloj.	»		

DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia pública.	»	}	»
Timbalero y clarineros (en las capitales de provincia).	»		
Pregonero.	»		
.	»		
.	»		

MATADERO.

.	»	}	»
.	»		
.	»		

Fecho en á de de 184

RELACION NUM.

Productos de las fincas, derechos y demás bienes de Propios.

	Reales vellon.
Por el alquiler de la casa sita en	} 7000
Por el arrendamiento de la heredad llamada término de	
Por	» 5875
Por	»
	12875

BAJAS.

Por la contribucion de	que	} 1200	}	4175
paga la casa	sita en			
Por la id. de	de la dehesa	} 800		
nombrada				
Por la id. id.		»		
Por		»		
Por el 20 por 100 que se ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de los Propios el importe de las contribuciones expresadas.		2175		

Líquido producto presupuesto. 8700

RELACION NUM.

Productos de los arbitrios concedidos.

	Reales vellon.	
Por producto del arbitrio sobre concedido por	} 8000	
Real orden de		
Por id. del de	} id. por	4000
Real orden de		
Por id. del de	} id. por	3000
Real orden de		
	14000	

BAJAS.

Por el 5 por 100 para la Amortizacion.	300	} 1000
Por el 10 por 100 para la Hacienda de los que la misma recauda.	700	
	Líquido producto presupuesto.	13000

BENEFICENCIA PUBLICA.

Distrito Municipal de Partido de Provincia de

Este establecimiento fue fundado (2) por (3) administracion está á cargo de (5) en virtud de (6)

con el objeto de (4) su direccion y

PRESUPUESTO DE GASTOS.

VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES. Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos. Idem de dependientes que disfrutan este beneficio.

Botica.

Gastos de compra de medicina y efectos de botica.
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.
Reposicion y conservacion de camas y ropas.

Idem id. y constraccion de vestuario. . .
 Idem de efectos de cocina.
 » » »
 » » »
 » » »

Facultativos.

Por el sueldo de los de Medicina.
 Idem de cirujia
 Idem de farmacia.

Enfermeros y sirvientes.

Honorario de enfermeros.
 Idem de amas de lactancia.
 Idem de sirvientes.
 » » »
 » » »
 » » »

Empleados.

Por el sueldo del Gefe.
 Idem de Subalternos.
 Idem del Mayordomo y Recaudador.
 » » »
 » » »
 » » »

Sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion.

Sueldos de Profesores científicos.
 Compra de libros, papel, tinta y demas gastos ordinarios.
 » » »
 » » »

Gastos reproductivos.

Compra de artículos para manufacturas.
 Sueldo ó asignacion de Maestros.
 Jornales ó remuneracion de trabajos artísticos.
 Compra de herramientas y útiles de talleres.
 » » »
 » » »

Cargas del establecimiento.

Por contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento.
 Para dotes de doncellas.
 Misas.
 Limosnas dispuestas por el fundador ó estatutos.
 Pagos de consignaciones á favor de otros establecimientos ú objetos segun fundacion.
 » » »
 » » »
 » » »

Culto y Clero.

Funciones de Iglesia.
 Honorario de los Capellanes.
 Gastos y sostenimiento del culto.

Gastos generales.

Para los de reparacion de fincas.
 Extraordinarios é imprevistos.
 » » »
 » » »

Total de gastos.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento, segun relacion núm.
 Por id. de las rentas que por menor expresa la relacion núm.
 Por id. de consignaciones del Estado segun relacion núm.
 Por id. de pensiones sobre piezas eclesiásticas, segun relacion núm.

ARBITRIOS.

Por el producto de los arbitrios destinados á este establecimiento, cuyo pormenor y fechas de las órdenes de su concesion aparecen en la relacion núm.

INGRESOS EVENTUALES.

Del producto de manufacturas.
 Idem de la venta de efectos.
 Idem de estancias.
 Idem de donaciones y legados.

Suma.

RESUMEN.

Gastos.
 Ingresos.
 Sobrante ó Déficit.

(7) Observaciones.

Explicacion del objeto de las llamadas, y advertencias para inteligencia de los que formen el presupuesto.

- (1) En el hueco de esta llamada se escribirá el título del establecimiento, patronato ó lo que sea.
- (2) La fecha de la fundacion, y si no se supiere se dirá: *en tiempo remoto cuya fecha no consta.*
- (3) Nombre del fundador, y si no constare se dirá así.
- (4) Se explicará el objeto que determina su fundacion ó los estatutos porque se rija.
- (5) Nombre del sugeto ó corporacion á cuyo cargo esté.
- (6) Se explicará si la direccion se ejerce por la voluntad del fundador expresada en sus estatutos, ó si es por derecho de sangre ó de familia; y si la eleccion, ya sea vitalicia, ya periódica, corresponde á alguna Junta, Patronato ó Autoridad pública.
- (7) En este lugar extenderá el Gefe ó encargado del establecimiento las observaciones que crea oportunas; pondrá despues la fecha, y firmará.

El Alcalde anotará las modificaciones que crea deben hacerse en las partidas de este presupuesto, y manifestará á continuación su dictámen sobre la utilidad ó inutilidad del mismo establecimiento, indicando además las reformas que juzgue convenientes.

ADVERTENCIA.

La explicacion de los productos se hará circunstanciadamente de cada finca, consignacion, prebenda, arbitrio &c. en sus respectivas relaciones, que solo formarán cuando sea mas de uno el objeto de su referencia.

Resumen de gastos é ingresos de los establecimientos de Beneficencia del distrito municipal de

Establecimientos.	GASTOS.	INGRESOS.		DÉFICIT.	SOBRANTE.
		Total.	Para invertir		
Hospital.	800	1000	800	»	200
Casa de Expósitos.	620	300	300	320	»
Casa de	»	»	»	»	»
Totales generales.	1420	1300	1100	320	200

COMPARACION.

Gastos.	1420
Ingresos para invertir.	1100
Deficit.	320

RECTIFICACIONES.

En el repartimiento del impuesto sobre consumo de aguardiente, inserto en el Boletín de II del actual se han cometido las siguientes:

En el encabezamiento, donde dice: *tomando por base dada*, léase: *tomando por base la relacion dada etc.*

Mas abajo, donde dice: *de las que se consuman en cada provincia*, léase: *en la Provincia.*

En los cupos de los pueblos donde dice: *Valseca 70 arrobas, 201 rs.*, debe decir: *Valseca 70 arrobas, 210 rs.*

Mansilla: 18 arrobas, 24 rs., lease: *Mansilla 8 arrobas, 24 rs.*

Ultimamente en el resumen general dice: *9797 arrobas, 22391 rs.*, y debe ser *9797 arrbas. 29391 rs.*

Habiendo sido robada en la noche de 4 del actual la casa de Pedro Martín Domingo, vecino de Paradinas, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y agentes de proteccion y seguridad pública, que por cuantos medios esten á su alcance, hagan todas las diligencias posibles para la captura de dichos ladrones, y en el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva dándome parte de haberlo verificado. Segovia 9 de Noviembre de 1845. = José Balsera.

Señas de los ladrones.

Cuatro ó cinco hombres armados con una carabina y pistolas, los dos primeros con máscaras negras, sombreros calañeses, uno de estos con chaqueta amarilla, y ambos con pantalón, los restantes con capas, sombreros calañeses y pantalón.

Efectos robados.

- Cierta cantidad de mrs. pertenecientes á las contribuciones del pueblo, de las cuales es recaudador.
- Otra cantidad tambien de mrs., de su propiedad:
- Siete pares de cubiertos de plata como de seis onzas de peso cada uno.
- Un cascabelero de plata.
- Una esquillilla de id.
- Un chupador engastado en id.
- Una regla, forrada con terciopelo encarnado con pintas negras.
- Varias medallas de plata en diferentes dimensiones.
- Un manteo de paño fino azul oscuro, con revoco de paño de damasco encarnado, con vorde de seda azul, y las cintas atáderas, de seda morada: tiene en la parte que cae á la espalda, uno ó dos agujeros de polilla.

ANUNCIO.

De la propiedad de Manuel García y Gregorio Alvarez, vecino de esta ciudad: saldrá un coche semanalmente para la villa y córte de Madrid y vice-versa. Dando principio el dia 14 del que rige: Segovia 11 de Noviembre de 1845. Insértese. = Balsera.